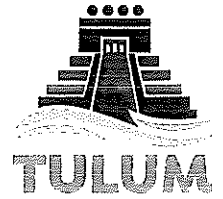
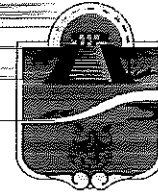


VERSIÓN PÚBLICA



CONTRATO: HAT/DGIP/DCyC/COP3P/FAISMUN/023/2025
OBRA: MT-DGPM-2309014.-CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE
LA COLONIA CRISTAL, 1ERA ETAPA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CHRISTIAN ALBERTO MOGUEL PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, ASISTIDO POR EL LIC. VICENTE FRANCISCO ALDAPE MONCADA, EN SU CARÁCTER TESORERO MUNICIPAL, EL P. ING. JOSÉ SALVADOR NUÑEZ CASTILLO, DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATACIONES Y EL P. ING. SANTOS HIPÓLITO TUZ CHÍ, DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE OBRA PUBLICA, TODOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO TULUM, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO DE TULUM"; POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "COCAY REAL ESTATE S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR SU PROPIO DERECHO; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA" EL MUNICIPIO DE TULUM ":

I.1. Que, "EL MUNICIPIO DE TULUM"; es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo para su gobierno interior, susceptible de derechos y obligaciones investido de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 y 128 fracción IX, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y así como los artículos 3, 4 y 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

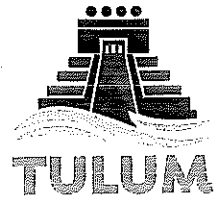
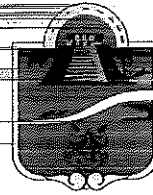
I.2. Que, cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente Contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

I.3 Que, la Dirección General de Infraestructura Pública es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.4. Que, el **Licenciado Christian Alberto Moguel Pérez**, acredita su personalidad jurídica en el presente acto jurídico, mediante nombramiento de fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, expedido por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tulum, Quintana Roo, Licenciado Diego Castañón Trejo, encontrándose facultado para suscribir el presente Contrato en términos de lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio otorgado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tulum, con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, publicado en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, el día 11 de octubre del año 2024, mediante el cual se delega al Titular de la Dirección General de Infraestructura Pública, la facultad para la suscripción de todo tipo de acuerdos, convenios,

OPERADO
FAISMUN

VERSIÓN PÚBLICA



contratos y demás actos jurídicos administrativos que le corresponda de conformidad con la legislación secundaria y normatividad reglamentaria aplicable en el ámbito de sus atribuciones, con las responsabilidades que de tales ordenamientos emanen; así como por los artículos 26 fracción VIII y 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX y XXVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

I.5. Que, el Licenciado Vicente Francisco Aldape Moncada, acredita su personalidad como Tesorero Municipal, mediante nombramiento emitido por el Licenciado Diego Castañón Trejo, mismo que surtió efectos a partir del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, aprobado por el Honorable Cabildo en la Octava Sesión Ordinaria efectuada en la misma fecha, el cual asiste al Director General de Infraestructura Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tulum, Quintana Roo, en la firma del presente Contrato de Obra Pública, contando con las atribuciones necesarias en termino de los artículos 125; fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 25 fracción XXII, 26 fracción II y 32 fracción XXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo; 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Tesorería del Municipio de Tulum; que tiene entre sus funciones la de controlar y suscribir, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al municipio así como por el Acuerdo Delegatorio otorgado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio Tulum, con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, publicado en el periódico oficial del estado de Quintana Roo, el día 11 de octubre del año 2024

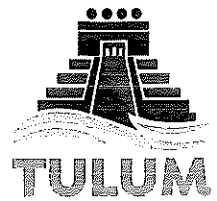
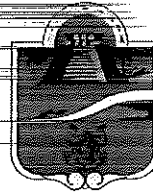
I.6. Que, el Pasante en Ingeniería Civil José Salvador Nuñez Castillo, director de Concursos y Contrataciones de la Dirección General de Infraestructura Pública, tiene las facultades de asistir en este acto al director General de Infraestructura Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 35 fracciones IX, XX y XXI del Reglamento Interior de la Dirección General de Infraestructura Pública del Municipio de Tulum Quintana Roo.

I.7. Que, el Pasante en Ingeniería Civil Santos Hipólito Tuz Chí, director de Seguimiento de Obra Pública de la Dirección General de Infraestructura Pública, tiene las facultades de asistir en este acto al director General de Infraestructura Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 27. fracción X del Reglamento Interior de la Dirección General de Infraestructura Pública del Municipio de Tulum Quintana Roo. En el que se establece que en materia de obra pública está facultado para intervenir como área técnica responsable y signar con tal carácter los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como adquisiciones y en su caso los convenios modificatorios que le correspondan.

I.8. Que, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN), mismos que deberán administrarse y ejecutarse conforme lo que dispone el artículo 5 y 25, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y de conformidad con el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número MT-DGPM-DGRySF-R33-FAISMUN-TULUM-014-2025 emitido por la Dirección General de Planeación Municipal con fecha de 19 de septiembre de dos mil veinticinco.

OBRA	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)
MT-DGPM-2309014. CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA CRISTAL, TERA ETAPA	\$ 5, 000,000.00 (SON: CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MXN)

VERSIÓN PÚBLICA



I.9. Que, para dar cumplimiento a los artículos 20 primer párrafo y segundo párrafo, 21 fracción I, 42 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, y de conformidad con el procedimiento señalado en el **artículo 22 fracción II** de la misma Ley, se convocó a participar en el Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, número MT/DGIP/DCyC/FAISMUN/3P/003/2025, realizado por el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, se dictó el fallo de adjudicación en favor de COCAY REAL ESTATE S.A. DE C.V., en fecha 31 de octubre de dos mil veinticinco.

I.10. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Tulum, Quintana Roo, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTU-0805195X3, con domicilio fiscal ubicado en Avenida Tulum Oriente, Manzana 1, Lote 1, Colonia Centro de la Ciudad de Tulum, Quintana Roo, Código Postal 77780.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1. Que, mediante escritura pública [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada por el licenciado [REDACTED], notario público auxiliar número [REDACTED] con residencia en el municipio de [REDACTED], constituyó la sociedad denominada [REDACTED] documento que fue debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico [REDACTED] con fecha [REDACTED] en el Registro Público de Comercio de Playa del Carmen.

II.2. Que, manifiesta ser representada por el C. [REDACTED], en su carácter de administrador único, quien se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el instituto nacional electoral y escritura pública acta número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada por el licenciado [REDACTED] notario público auxiliar número [REDACTED] con residencia en el municipio de [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades que se ostenta a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.3. Que, cuenta con Registro Patronal número [REDACTED] el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas del Estado con Registro vigente [REDACTED] que tiene la capacidad financiera y recursos económicos para cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, además cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente.

II.4. Que, su Registro Federal de Contribuyentes es el número [REDACTED], tal como se demuestra con la Cédula de Situación Fiscal, expedida, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

II.5. Que, de conformidad con el ACTA DE FALLO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MT/DGIP/DCyC/FAISMUN/3P/003/2025 "EL CONTRATISTA" asume las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

II.6. Que, declara bajo protesta de decir verdad, conocer el programa de ejecución de los trabajos, catálogo de conceptos, proyectos, planos, especificaciones y normas de calidad, documentos que se encuentran agregados dentro del soporte documental que integra el expediente unitario de obra; conforme a los cuales ejecutará los trabajos objeto de este de igual

OPERADO

FAISMUN

Lucy

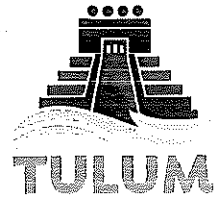
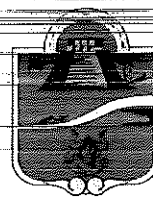
X

X

7

[REDACTED]

VERSIÓN PÚBLICA



forma, manifiesta conocer en su contenido, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo

II.7. Que, declara conocer las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica, todos los factores climáticos, económicos, sociales, hidrológicos, la existencia de etnias, la flora, fauna, vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutarán los trabajos, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto para la integración de su propuesta presentada en el procedimiento de adjudicación; la disponibilidad de mano de obra materiales, maquinaria y equipo, para cumplir cabalmente con el objeto del presente Contrato.

II.8. Que, la obra la realizará de conformidad con las exigencias técnicas y económicas solicitadas por "EL MUNICIPIO DE TULUM", y de acuerdo con los precios unitarios, presupuesto, programa de ejecución de los trabajos, proyecto ejecutivo y demás documentos que integran la realización de las obras, la propuesta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA", así como la bitácora de obra, que formará parte integrante del presente Contrato.

II.9. Que, el [REDACTED] bajo protesta de decir verdad declara que él y su representante no se encuentran en ninguno de los supuestos que le impida suscribir el presente Contrato, previstos en los artículos 37 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo

II.10. Que, tiene establecido su domicilio fiscal en calle [REDACTED] mismo que se señalan para todos los efectos y fines legales de este Contrato, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, de conformidad con el artículo 560 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, señalando el número telefónico [REDACTED] y como correo electrónico [REDACTED] com para los mismos efectos legales.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

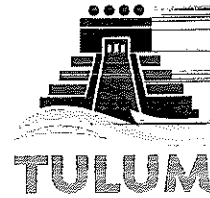
PRIMERO. - Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebra este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

SEGUNDO. - Que, "LAS PARTES" son sabedoras que la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar se deberá acompañar de los proyectos, los planos, especificaciones, programas y presupuestos, que son parte integrante del Contrato, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 43 fracción XIII Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

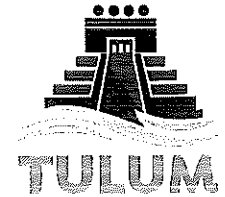
Que, en mérito de las citadas consideraciones y con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables en materia de obra pública vigentes al momento de celebrarse el presente instrumento legal.

"LAS PARTES" se someten a las siguientes:

OPERADO
FAISMUN



VERSIÓN PÚBLICA



OBRA	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)
MT-DGPM-2309014.-CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA CRISTAL, 1ERA ETAPA	\$ 4, 991,650.22 (SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 22/100 MXN)

Lo anteriormente redactado se deriva del costo de la obra y se determinó por la suma de los precios unitarios y/o de los conceptos contenidos en los anexos del presente Contrato; por tanto, en el precio final se ha considerado toda eventualidad ordinaria o extraordinaria que pudiera surgir, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, costos de mano de obra, insumos, materiales, herramientas, equipo, transportación y/o servicios, así como el aumento que pudieran sufrir tales conceptos durante el transcurso de la obra. En ese sentido, las partes acuerdan que la contraprestación únicamente podrá variar en caso de que existan cambios en los volúmenes de obra o cambios de especificaciones en calidades solicitadas expresamente y por escrito por **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, con posterioridad a la firma del presente Contrato; o bien, en el supuesto establecido en la cláusula novena del presente Contrato.

CUARTA. - PRUEBAS DE LABORATORIO. **"EL CONTRATISTA"**, en cumplimiento al Artículo 102 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, estará obligado a realizar dichas pruebas de laboratorio, pruebas de control de calidad acorde a los trabajos efectuados o conforme se solicita en la descripción del concepto del catálogo correspondiente presentado en la propuesta económica, ya que serán integradas a los expedientes unitarios y mandados a los órganos de fiscalización para su debido análisis, y las observaciones que resulten serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, se obliga a poner a disposición del **"EL CONTRATISTA"**, el inmueble en que deba realizarse la obra contratada, a más tardar en día programado para el inicio de los trabajos, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

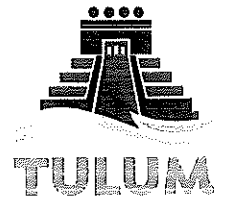
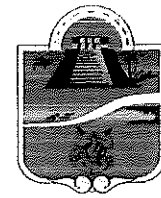
Así mismo, deberá coadyuvar con el **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, en las acciones en materia de impacto ambiental a fin de prevenir y evitar que se causen desequilibrios ecológicos o se rebasen los límites y condiciones de contaminación tanto del aire como nivel de superficie, así como evaluar los estudios de riesgo ambiental, previo o durante la operación de las actividades consideradas riesgosas, obligándose a mantener actualizada.

SEXTA. - ANTICIPO. Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, otorgará a **"EL CONTRATISTA"**, un anticipo por el 10% (diez por ciento) de la asignación aprobada al Contrato en el presente ejercicio presupuestal, que corresponde a la cantidad \$ 499,165.02 en moneda nacional (son: cuatrocientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 02/100 MXN), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a utilizar el anticipo en los trabajos contratados, desglosado de la siguiente manera:

OPERADO

FAISMUN

VERSION PÚBLICA



OBRA	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)
MT-DGPM-2309014.-CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA CRISTAL, 1ERA ETAPA	\$ 499,165.02 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 02/100 MXN)

Además del anticipo anterior **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, otorgará, de la asignación aprobada para el ejercicio del presente Contrato, un anticipo del 20% (veinte por ciento) para la compra de equipo y materiales de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto de este Contrato, el cual es por la cantidad \$ 998,330.04 en moneda nacional (son: novecientos noventa y ocho mil trescientos treinta pesos 04/100 MXN), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a utilizarlo en los trabajos. desglosado de la siguiente manera:

OBRA	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)
MT-DGPM-2309014.-CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA CRISTAL, 1ERA ETAPA	\$ 998,330.04 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 04/100 MXN)

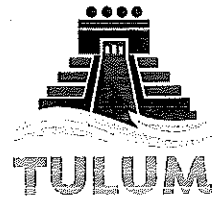
Lo anterior, en el entendido de que el material necesario para iniciar y concluir la obra, no obstante que es propiedad de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, será adquirido directamente por **"EL CONTRATISTA"**, desde el momento en que reciba el pago del anticipo, y lo mantendrá **"EL CONTRATISTA"**, en calidad de depositario, a fin de que lo vaya utilizando conforme sea necesario según los avances de la obra, a efecto de poder concluir la obra conforme a lo establecido en el **"PROGRAMA DE OBRA"** que forma parte del presente Contrato.

El total del anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para el que fue otorgado, mediante deducción del 30% en las estimaciones que por trabajos ejecutados formule **"EL CONTRATISTA"**.

Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Sí, **"EL CONTRATISTA"**, no entrega la garantía dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, tal como se señala en el artículo 47 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión de Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión a **"EL CONTRATISTA"**.



En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo conforme al último párrafo del artículo 47 y primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. – Las partes convienen que el pago restante de la obra pública materia de este Contrato es decir el equivalente al 70% se realice a contra-entrega de estimaciones, donde se deberá describir la relación de los trabajos efectuados, amparados por los recibos y facturas correspondientes y demás documentación.

Las partes convienen que las estimaciones de los trabajos ejecutados por el "EL CONTRATISTA", se podrán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y el "EL CONTRATISTA", se obliga a presentarlas al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, por conducto de la Dirección General de Infraestructura Pública, para que esta una vez integrada y validada la documentación que la sustente, remita al Área de Supervisión el lunes siguiente a la fecha de corte que será el último día de cada mes, y serán pagadas dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas, las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y en su caso, incorporaran en la siguiente estimación. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 43 fracción VIII Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, a cada estimación se le deberá descontar el proporcional del anticipo pagado.

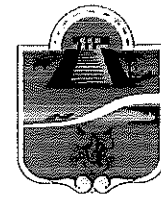
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los recargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO DE TULUM".

OCTAVA. - GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales en que incurra y los daños y perjuicios que pueda ocasionar, derivadas del presente Contrato, se obliga a entregar pólizas de fianza expedidas por Institución Afianzadora legalmente establecida, en la que se constituya garante de este, para dar cumplimiento al artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, por el monto equivalente al 10% del monto total del Contrato, a favor de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, y en términos de lo que establece el artículo 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, con objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, para garantizar la correcta inversión del anticipo, "el contratista", dentro de los quince días naturales-siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de la adjudicación del contrato, deberá presentar a "el municipio de Tulum" una fianza por el importe total del anticipo otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tulum, como lo prevé el artículo. 46-fracción III de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del

OPERADO
FAISMUN

VERSIÓN PÚBLICA



estado de Quintana Roo. dicha garantía se cancelará cuando “el contratista” haya amortizado el importe total del mismo.

“**EL CONTRATISTA**” deberá entregar Póliza Fianza equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra objeto del presente Contrato, en observancia al artículo 62 párrafo segundo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo la cual será entregada a “**EL MUNICIPIO DE TULUM**”, al momento de efectuarse la entrega-recepción definitiva de los trabajos que constituyen el objeto del presente Contrato, a fin de garantizar la reparación de posibles VICIOS OCULTOS de la misma, así como daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “**EL CONTRATISTA**”, que con motivo de la ejecución de los trabajos llegaren a causarse a “**EL MUNICIPIO DE TULUM**”, o a terceros la cual tendrá una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la fecha del acta-entrega de los trabajos.

Cuando apareciesen defectos o vicios dentro del plazo cubierto por la garantía, “**EL MUNICIPIO DE TULUM**”, lo notificará por escrito a “**EL CONTRATISTA**” para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término, sin que se hubieren realizado, “**EL MUNICIPIO DE TULUM**”, procederá a hacer efectiva la garantía; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

El incumplimiento por parte del “**EL CONTRATISTA**”, de entregar en tiempo y forma la Fianza de vicios ocultos señalada en el párrafo que antecede será causa de aviso al Departamento de Padrón de Contratistas, para levantar el acta respectiva. “**EL CONTRATISTA**”, deberá otorgar dicha garantía en favor de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum y permanecerán vigentes durante la sustanciación de los recursos legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución ejecutoriada.

No obstante, lo anterior, en caso de incumplimiento de parte de “**EL CONTRATISTA**”, Procederá a la rescisión del presente Contrato, cancelando, en consecuencia, el derecho de adjudicación de la obra a “**EL CONTRATISTA**” sin responsabilidad alguna para “**EL MUNICIPIO DE TULUM**”, esto de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

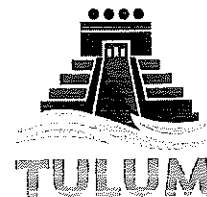
En el supuesto durante la ejecución de los trabajos “**LAS PARTES**”, se vean en la necesidad de celebrar convenios modificatorios o adicionales, al amparo del artículo 55 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, “**EL CONTRATISTA**”, deberá modificar las garantías otorgadas para el cumplimiento del Contrato en los mismos términos del Convenio celebrado.

Si “**EL CONTRATISTA**”, no entrega la garantía en los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula, y, en consecuencia, la entrega-recepción de los trabajos objeto de este Contrato no se pueda llevar a cabo por ese motivo, “**EL MUNICIPIO DE TULUM**” considerará los trabajos terminados por “**EL CONTRATISTA**” como no entregados y se penalizará a éste por concepto de “**PROLONGACIÓN DE ENTREGA DE LA OBRA**”. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a que cuando las garantías requeridas en este Contrato se constituyan mediante fianza, la póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

A) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

OPERADO
FAISMUN

VERSIÓN PÚBLICA



B) Que, para cancelar la fianza, es requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.

C) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos previstos en los artículos 178, 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

D) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

E) Que la fianza permanecerá vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

F) No se considerará novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del Contrato.

OPERADO
FAISMUN

NOVENA. - AJUSTES DE COSTOS. **"LAS PARTES"**, Acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, negligencia o ineptitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, implique un aumento o reducción en un 5% o más de los costos de los trabajos aun ejecutados, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos ajustes de costos podrán ser revisados por **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, quien emitirá la determinación sobre el aumento o reducción correspondiente. Sujetándose al procedimiento previsto en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

No se otorgará anticipo para los importes resultantes de los ajustes de costos de este Contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trata.

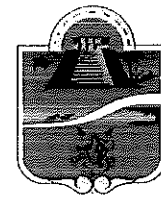
DÉCIMA. - OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"**, acepta que de las estimaciones que se cubran se hagan las deducciones de 0.5 % para la inspección, verificación y vigilancia y del 4.0 % para el impuesto sobre nómina.

"EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de notificar al área responsable de la ejecución de los trabajos, de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del presente Contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. también está obligado **"EL CONTRATISTA"** a comunicar al área responsable de la ejecución de los trabajos cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Además, todos los materiales utilizados para la obra serán suministrados por **"EL CONTRATISTA"**, en virtud de que ya está considerado su costo y utilidad en la contraprestación pactada; además de que han sido pagados por adelantado con motivo del anticipo pagado por el **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**. En tal virtud, **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, no adquirirá ningún tipo de obligación para con los proveedores de **"EL CONTRATISTA"**.

"LAS PARTES", acuerdan que **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, no adquirirá ningún tipo de compromiso o responsabilidad, ya sea civil, mercantil, penal, laboral o administrativa, ya sea con

VERSIÓN PÚBLICA



sindicatos, uniones de trabajo, transportistas, empleados, subcontratistas, proveedores, agentes, representantes o directivos que trabajen o se relacionen directa o indirectamente con **"EL CONTRATISTA"**, siendo ello única y exclusiva responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, estando obligado a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, de cualquier daño, obligación, gasto o cualquier otra responsabilidad que resulte.

"LAS PARTES", acuerdan que **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, no adquirirá responsabilidad alguna respecto de los precios, costos y condiciones de pago con los que trabaje el personal directo o indirecto de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que sus compromisos obligan exclusivamente a **"EL CONTRATISTA"** y NO a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.

"EL CONTRATISTA", se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra de este Contrato cumplan con las normas de calidad establecidas por **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.

DÉCIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN. **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a no subcontratar, no ceder a terceras personas sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro sobre estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

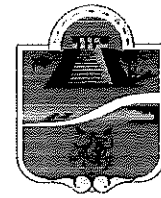
DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". Son responsabilidades a cargo de **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. Solventar económicamente riesgos, conservación, limpieza, cuidado y mantenimiento de los trabajos hasta el momento de su Entrega-Recepción física a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.
2. Coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos materia del presente Contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, avisando a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.
3. Notificar a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este Contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.
4. Enterar a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que realicen los trabajos.
5. Asegurar que los materiales y equipo que utilice en los trabajos materia del presente Contrato, cumplan con la calidad y especificaciones estipuladas en el presupuesto base autorizado, proceso de adjudicación. términos de referencia, así como en el catálogo de conceptos según corresponda.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** utilice materiales de mala calidad o inferior a la estipulada en el presente Contrato, será responsable de los daños y perjuicios a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, y/o a terceros. además de que **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, no estará obligado a pagar los materiales de mala calidad, debiendo **"EL CONTRATISTA"**, reponer y colocar a su costa, en el término que señale **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.

OPERADO
FAISMUN

VERSIÓN PÚBLICA



6. Responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** o a terceros, para lo cual, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo. Cuando por responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** existan vicios ocultos y daños y perjuicios mayores al monto de la garantía otorgada por este concepto, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reparar los vicios ocultos y daños y perjuicios en su totalidad, es decir, se obliga a cubrir el excedente no cubierto por la garantía mencionada.

7. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, y demás ordenamientos jurídicos, considerando las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, en materia de construcción, estándares de seguridad y uso de la vía pública.

8. **"EL CONTRATISTA"**, se obliga expresamente a cumplir con todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente Contrato.

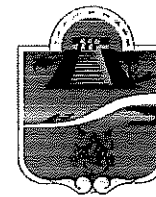
DÉCIMA TERCERA. – PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS. **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, tendrá facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos, para tal efecto **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, comparará periódicamente el avance de los trabajos, si como consecuencia de dicha comparación el avance es menor a lo que debiera realizarse, **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, procederá a imponer, una pena convencional por el por cada día de atraso, en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, con fundamento en el artículo 43 fracción IX Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**. Esta pena convencional se establece, por el simple retraso del cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen para el pago de los trabajos ejecutados. Así mismo **"EL CONTRATISTA"**, conviene que, si suspende las obras sin justificación, a juicio de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, este estará en pleno derecho de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo. Para la aplicación de las penas convencionales se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Si, como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el de la que debió llevarse a cabo, **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dicho importe, multiplicado por el número de meses transcurrido desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la fecha de revisión. por lo tanto, mensualmente se hará la detención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada.

Si, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, esta será del 2% (dos por ciento) de la diferencia que resulte del monto de la obra realmente ejecutada con lo que debió llevarse a cabo, multiplicado por el número de meses del programa y su importe se aplicara a título convencional a favor de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, está facultado para suspender temporalmente, por un lapso que no podrá exceder de sesenta (60) días naturales, todo o en parte la obra contratada por causas justificadas, o en su caso, por falta de disponibilidad presupuestal de recursos

VERSIÓN PÚBLICA



utilizables para los fines de la obra contratada o dilación en su entrega, comunicándolo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, sin que ello implique su terminación definitiva. **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"**.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Por otro lado, **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Municipio o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos de la obra contratada.

Tanto en la suspensión como en la terminación anticipada deberá levantarse acta circunstanciada que cumpla requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

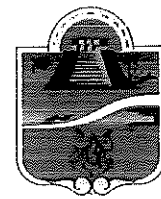
DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento administrativo de rescisión del presente Contrato, sin responsabilidad para el mismo, así como la aplicación a **"EL CONTRATISTA"** de las penas convencionales pactadas, y proceder a hacer efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo, por Incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, derivadas del Contrato o por disposición de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial, en términos del artículo 57 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo; y 126 del Reglamento de la Ley en mención, así mismo el procedimiento de rescisión del Contrato Imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

**OPERADO
FAISMUN**

Las causas de rescisión serán las siguientes:

1. Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia los trabajos objeto de este Contrato en la fecha que ha quedado estipulada en la Cláusula;
2. Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o responder a alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**;
3. Si **"EL CONTRATISTA"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, y por el supervisor;
4. Si **"EL CONTRATISTA"** no da cumplimiento al programa de ejecución general de los trabajos, por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción a cargo del mismo, y que a juicio de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
5. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**;

VERSIÓN PÚBLICA



6. Si **"EL CONTRATISTA"** cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**;

7. Si **"EL CONTRATISTA"** no otorga las facilidades y datos necesarios a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

8. Si incurrió en irregularidades en la obtención del listado de contratistas y laboratorios de prueba y control de calidad;

9. Si se presenta algún hecho que contravengan a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo; y de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia;

10. Por incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones y cláusulas pactadas en el presente Contrato; y

11. Por no notificar a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, el cambio de domicilio respecto al que haya señalado en el presente Contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados hasta que se defina el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito deberá preverse el sobre-costos de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como a lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**. Se comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** los hechos que dieron origen a la rescisión del Contrato, para que dentro del término que para tal efecto le señale **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, que no será menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**.

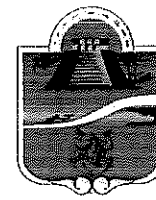
Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá suspender la obra. en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá presentar su solicitud a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de esta; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** de continuar con su propuesta de suspender los trabajos, deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando cualquiera de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

1.- Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

OPERADO
FAISMUN

VERSIÓN PÚBLICA



2. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

3. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra.

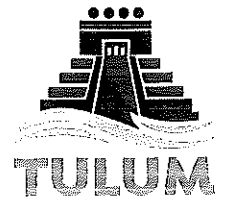
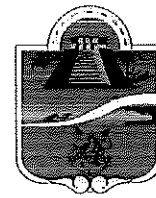
en el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

no se considerará como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por parte de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, son las que a continuación se señalan:

1. si **"EL CONTRATISTA"** no inicia la obra objeto de este contrato en la fecha que por escrito le señale **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, y que ha quedado indicada en el presente contrato.
2. si **"EL CONTRATISTA"** no otorga las garantías indicadas en el presente contrato, dentro de los plazos también ya establecidos.
3. si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente la obra o se niega a reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.
4. sin causa justificada "el contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado, o bien, no toma en cuenta las indicaciones dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**.
5. si no cumplió con el programa de trabajo y, a juicio de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado.
6. si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral y si con ello, a juicio de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** puede crear dificultades durante o después de la ejecución de la obra en perjuicio del propio ayuntamiento.
7. si **"EL CONTRATISTA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si realiza alguna cesión de bienes de forma tal que afecte la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato.
8. si subcontrata parte de la obra objeto de este contrato o los derechos reservados del mismo, sin autorización de **"EL MUNICIPIO DE TULUM"**
9. si **"EL CONTRATISTA"** no otorga a **"EL MUNICIPIO DE TULUM"** y a las dependencias de este que tengan la facultad para intervenir en los temas relacionados con la ejecución de la

VERSIÓN PÚBLICA



obra contratada, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obra

DÉCIMA SEXTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA. "EL MUNICIPIO DE TULUM", tendrá la facultad comparar periódicamente el avance del objeto de este Contrato, si, como consecuencia de la comparación a que se refiere el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el de la que debió llevarse a cabo, "EL MUNICIPIO DE TULUM" retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dicho importe, multiplicado por el número de meses transcurrido desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la fecha de revisión. por lo tanto, mensualmente se hará la detención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención, esta será del 2% (dos por ciento) de la diferencia que resulte del monto de la obra realmente ejecutada con lo que debió llevarse a cabo, multiplicado por el número de meses del programa y su importe se aplicara a título convencional a favor de "EL MUNICIPIO DE TULUM", por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

si "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, deberá cubrir como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO DE TULUM" y mensualmente hasta la fecha en que la obra quede total y definitivamente concluida a satisfacción de "EL MUNICIPIO DE TULUM", siendo una cantidad equivalente al 5 % (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en la fecha señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO DE TULUM" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

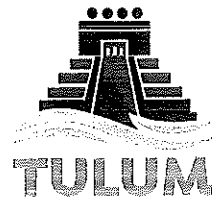
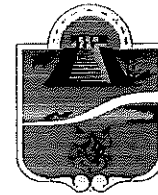
Para determinar las retenciones y, en su caso la aplicación de las sentencias estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que en tal evento "EL MUNICIPIO DE TULUM" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que "EL MUNICIPIO DE TULUM" con base en lo establecido en la cláusula anterior, opte por la rescisión del contrato, le será aplicada a "EL CONTRATISTA" una pena por cancelación, cantidad equivalente o igual a aquellas que hasta el momento que sea declarada la rescisión se hayan retenido a "EL CONTRATISTA". Lo anterior, con total independencia de que sean ejecutadas las garantías que hayan sido otorgadas a favor de "EL MUNICIPIO DE TULUM".

DÉCIMA SEPTIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL MUNICIPIO DE TULUM" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales posteriores a la conclusión de los mismos y "EL MUNICIPIO DE TULUM", verificará que estén debidamente realizados conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato dentro de un término de quince (15) días naturales.

Asimismo "EL CONTRATISTA", previo a la firma del acta entrega-recepción de los trabajos ejecutados objeto de este Contrato, deberá presentar la actualización de los planos correspondientes a la construcción final, en términos de la Ley de la materia.

VERSIÓN PÚBLICA



"EL CONTRATISTA" podrá efectuar entregas parciales, cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse, de conformidad con "EL MUNICIPIO DE TULUM". No obstante, la recepción formal de los trabajos a "EL MUNICIPIO DE TULUM", este se reservará el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

DÉCIMA OCTAVA. - DEL FINQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Una vez recibidos físicamente los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" dentro del término de sesenta (60) días naturales, procederán a elaborar el finiquito de los trabajos. en el que se harán constar los créditos a favor y en contra, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, tal y como se estipula en el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA NOVENA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". En términos de los artículos 1 fracción XXII y 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, "EL CONTRATISTA", designa en este acto el Ing. [REDACTED] como Superintendente de la obra, ya que será su representante ante "EL MUNICIPIO DE TULUM", para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente Contrato; el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, está facultado por "EL CONTRATISTA" para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos del presente Contrato. "EL CONTRATISTA" podrá cambiar a su Superintendente de Construcción, previa notificación y autorización de "EL MUNICIPIO DE TULUM".

El representante de "EL CONTRATISTA" previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "EL MUNICIPIO DE TULUM" el que calificará si reúne los requisitos señalados. en cualquier momento y por razones que a su juicio justifique "EL MUNICIPIO DE TULUM" podrá solicitar el cambio de representante de "EL CONTRATISTA" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

VIGÉSIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", desde el inicio hasta la conclusión de los trabajos, será el único responsable de las obligaciones contractuales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social que adquiera con su personal, consecuentemente se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO DE TULUM", respecto a la Obra Pública objeto de este Contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que la información documentada o contenida en el presente instrumento se sujetará a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y a la demás normatividad aplicable, no obstante "EL CONTRATISTA" deberá respetar las siguientes restricciones:

1. Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido del proyecto ejecutivo, los términos del presente Contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato, sin la autorización expresa y por

OPERADO
FAISMUN

VERSIÓN PÚBLICA



escrito de "EL MUNICIPIO DE TULUM", reconociendo que dichos resultados son propiedad de esta última; y

2. Dar a conocer cualquier obra, trabajo, programa de ejecución de los trabajos, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL CONTRATISTA", independientemente de su avance, derivado del presente Contrato, ya que es propiedad exclusiva de "EL MUNICIPIO DE TULUM", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos se deberá dar a conocer y autorizar por "EL MUNICIPIO DE TULUM".

VIGÉSIMA SEGUNDA. – AVISO DE PRIVACIDAD. de acuerdo en lo previsto en los numerales 16, 17, 18, 19, 23 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, "EL MUNICIPIO DE TULUM" es el responsable del tratamiento de los datos personales que "EL CONTRATISTA" proporcione.

"EL MUNICIPIO DE TULUM" le informa a "EL CONTRATISTA" que no realizará transferencias de datos personales que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

"EL MUNICIPIO DE TULUM" tiene el compromiso de resguardar los datos personales de "EL CONTRATISTA" bajo estrictas medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, con el objeto de proteger dichos datos personales contra cualquier daño, pérdida o alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizados, y buscando, ante todo garantizar la confidencialidad de los datos y asegurarnos de minimizar cualquier riesgo o vulneración que pudiera presentarse.

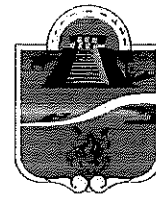
El presente aviso de privacidad podrá ser modificado en el futuro por "EL MUNICIPIO DE TULUM" en todo caso, cualquier modificación al mismo se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" mediante notificación escrita.

VIGÉSIMA TERCERA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. "LAS PARTES" convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relativas, así como por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

LEÍDO el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del valor, fuerza y alcance legal de su contenido, lo ratifican y firman en siete tantos, para su constancia y validez, en la Ciudad y Municipio de Tulum, Quintana Roo, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

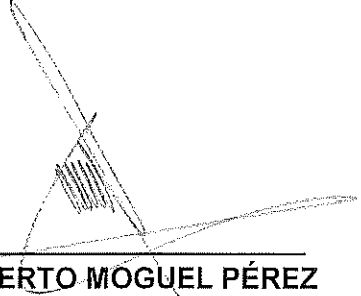
OPERADO
FAISMUN

VERSIÓN
PÚBLICA

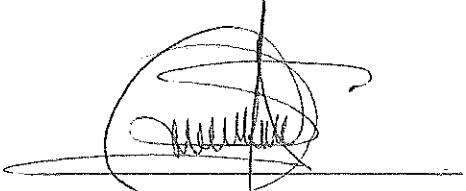


POR "EL MUNICIPIO DE TULUM"

"ASISTEN"


LIC. CHRISTIAN ALBERTO MOGUEL PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TULUM


LIC. VICENTE FRANCISCO ALDAPE
MONCADA
TESORERO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM


P. ING. JOSÉ SALVADOR NUÑEZ CASTILLO
DIRECTOR DE CONCURSOS Y
CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


P. ING. SANTOS HIPÓLITO TUZ CHÍ
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE OBRA
PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

POR "EL CONTRATISTA"


ADMINISTRADOR UNICO

OPERADO
FAISMUN